

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Nulidad Absoluta. Rad. 11001310304320220002700

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de la demandante y de todas las demandadas con fecha de expedición inferior a un mes, téngase en cuenta que solo se observan dos certificados antiguos que reposaban en el contenido de Escrituras Públicas aportadas.

2.- Aporte los certificados de tradición de todos los inmuebles que anuncia en el literal d del numeral I del acápite de pruebas con fecha de expedición inferior a un mes, téngase en cuenta que solo se observa un certificado antiguo que reposaba en el contenido de Escrituras Públicas aportadas.

3.- Allegue los documentos que señala en los literales e, f y h del numeral I del acápite de pruebas los cuales no fueron anexados a pesar de así indicarlo.

4.- Aporte la Escritura Pública No. 1795 de Julio 27 del 2010 de la Notaría 43 de Bogotá, la cual no fue aportada a pesar de así manifestarlo en la demanda.

5.- Como quiera que eleva pretensiones respecto de la posesión de los inmuebles, intégrese a la demanda a la sociedad OFA ASOCIADOS CIA S.C.A. quien señala es el actual poseedor, al efecto aporte su certificado de existencia y representación legal y aporte su dirección de notificación.

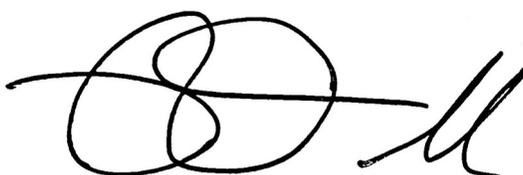
6.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 227 del CGP que reza “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas” allegue los dictámenes que solicita en el literal d del numeral II del acápite de pruebas.

7.- Allegue la prueba documental que acredite que solicitó los documentos pedidos en los literales c y f del numeral II del acápite de pruebas, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del art. 173 del CGP.

8.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los frutos reclamados en la pretensión segunda principal numeral 3, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f10b5de719f90be6675de81ab3cb08c273f88a9ed113b349f01c99755687a0**  
Documento generado en 22/02/2022 05:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**